

Heredar a beneficio de inventario. Mucho más que una frase hecha



El lenguaje jurídico, y por qué no el notarial, también ha filtrado, como sucede con el taurino o el militar, por ejemplo, sus expresiones al idioma de uso más común. En muchas conversaciones con poco o nada que ver con el mundo legal es frecuente oír la expresión a beneficio de inventario referida a hechos cotidianos. En sentido coloquial “a beneficio de inventario” significa hacer algo sin preocupación, carente de interés real o trascendencia o, en definitiva, sin tomarlo demasiado en serio.

CARLOS CAPA

✉ CarlosCapaEP@gmail.com

🐦 [@capa_carlos](https://twitter.com/capa_carlos)

ESTA DERIVACIÓN del significado jurídico de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario no debería salir de ese espacio coloquial ya que pocas cosas en el tráfico jurídico entre las personas hay más serias (y en ocasiones problemáticas) que una herencia, cuya buena resolución evitará problemas patrimoniales y disgustos familiares.

Distingamos en primer lugar la diferencia entre legatario, que solo sucede a título particular sobre un bien particular, por voluntad expresa del testador y que nunca responde con su propio patrimonio de las deudas del causante, y el heredero, que sucede a título universal en su patrimonio, activo y pasivo, tanto en los derechos como en las obligaciones que no se extingan por su muerte: es decir, que recibe tanto sus bienes como sus deudas (art.659 del Código Civil). Buen momento este para insistir en la recomendación de hacer testamento ante notario. Un acto sencillo y tremendamente asequible, que puede ser la mejor herencia que le deje alguien a los suyos como es evitarles problemas añadidos al dolor de la pérdida.

¿A qué me obligo? Aceptar la herencia a beneficio de inventario supone excluir la obligación del heredero de responder con su propio patrimonio de las deudas hereditarias. Es importante resaltar que el ordenamiento jurí-

La Ley establece algunos supuestos en los que se entiende, por defecto, la herencia aceptada a beneficio de inventario por el heredero.



El ordenamiento jurídico no permite aceptar una parte de la herencia (los bienes) y rechazar la otra (las deudas)

dico no permite aceptar una parte de la herencia (los bienes) y rechazar la otra (las deudas) ya que el caudal hereditario es único, lo que incluye todo, el patrimonio y las deudas, que en muchos casos pueden ser desconocidas (avales prestados, obligaciones privadas o reclamaciones fiscales no satisfechas, etc.).

Así el artículo 1.023 del Código Civil establece que la aplicación del beneficio de inventario produce, en favor del heredero, el efecto de “no quedar obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma”.

Por ello, únicamente se verá obligado quien suceda al fallecido a satisfacer a los acreedores con el patrimonio del causante, sin que se vea afectado el suyo propio, ni se con-

fundan sus bienes con los provenientes de la herencia.

Este beneficio es una muy interesante opción, más si cabe en estos tiempos en los que la larga crisis ha producido la devaluación de muchas propiedades inmobiliarias, la extensión de créditos existentes o, en definitiva, un notable incremento del endeudamiento de los españoles.



Para saber más



El beneficio de inventario, de Miguel Ángel Pérez Álvarez. Editorial Dykinson.

► <http://cort.as/-SSR1>



La Ley de Jurisdicción Voluntaria agiliza los trámites sucesorios. Resumen del debate realizado en el Seminario del Notariado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

► <http://cort.as/-SSVI>



Los notarios recomiendan las herencias 'a beneficio de inventario'. Noticia difundida por la Cadena Ser, con fuentes notariales.

► <http://cort.as/vt1Y>



Claves para aceptar una herencia y no arruinarse. Reportaje del diario *Estrella Digital*.

► <http://cort.as/-SSY3>



40.000 españoles renunciaron a su herencia en 2017

UNOS 40.000 españoles renunciaron a su herencia el pasado año, lo que supone un incremento cercano al 250% sobre las cifras anteriores a la crisis. Variados son los factores que pueden influir en estas llamativas cifras, como la fiscalidad –con notables diferencias de gravamen entre unas comunidades autónomas y otras–, la depreciación del caudal hereditario como consecuencia de la crisis o el desconocimiento de fórmulas como la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, que protege el patrimonio propio del heredero del pago de las deudas asociadas a la herencia.

Aunque la economía española ya lleva tres años en recuperación, esta no parece haber llegado a las herencias, como indica la estadística del Consejo General del Notariado que refleja que en los nueve primeros meses de 2017 el número de renunciaciones alcanzó el 11.7% de incremento con respecto al mismo período de 2016.

Antes de tomar una decisión con importantes consecuencias, como la de la aceptación o la renuncia de la herencia, es de gran valor el asesoramiento especializado que el notario puede ofrecer, siempre desde la imparcialidad

A tener en cuenta

- ★ Heredar a beneficio de inventario permite proteger el patrimonio propio ante posibles acreedores del heredero.
- ★ Como regla general para los particulares, el beneficio de inventario debe solicitarse expresamente ante notario.
- ★ Acogerse al beneficio de inventario tiene unos plazos tasados por la ley. Es muy recomendable para el heredero acudir cuanto antes al notario para asesorarse.
- ★ El carácter irrevocable de la aceptación que establece el art. 997 del Código Civil, así como la facilidad con la que el heredero puede aceptar pura y simplemente de manera tácita la herencia, recogida en el art. 999 de la misma norma, colocan al heredero, en muchas ocasiones de una manera involuntaria, en una situación que puede afectar de manera grave a su patrimonio.



Una vez concluido el plazo del inventario y aceptada la herencia, el heredero está obligado a satisfacer las deudas, pudiendo disponer del activo sobrante.



Cuidado con los plazos. Es muy importante tener en cuenta que para el uso de esta fórmula existen unos plazos detalladamente establecidos. La nueva redacción de los artículos 1.014 y 1.015 del Código Civil, modificados tras la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 que amplía el campo de actuación notarial, establecen que en el caso de que el heredero “tenga en su poder la herencia o parte de ella” deberá comunicar ante notario, en un plazo de treinta días naturales, su intención de acogerse al beneficio de inventario. Cuando no sea así también el plazo es de treinta días naturales, contando en este caso, desde que venza el plazo que se le hubiere fijado en aplicación del artículo 1.005 del Código Civil para aceptar o renunciar, o desde que haya aceptado o gestionado como heredero.

La labor del notario en la confección del inventario, después de promulgada la Ley de Jurisdicción Voluntaria, ha quedado establecida en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Notariado. El inventario contendrá las escrituras, documentos y papeles de importancia relativos a todos los bienes de la herencia que aporten los interesados.

Aunque para la celebración de muchos actos jurídicos, incluido el testamento, existe la libre elección de notario, para la aceptación de herencia a beneficio de inventario la ley atribuye la competencia al notario del lugar donde el fallecido hubiera tenido su último domicilio o residencia habitual; donde estuviera la mayor parte de su patrimonio; donde hubiera fallecido, o del distrito colindante a cualquiera de los anteriores. En su defecto será competente el del lugar del domicilio del requirente.

Una vez concluido el plazo del inventario y aceptada la herencia, el heredero está obligado a satisfacer las deudas que se hayan recogido en él, pudiendo disponer del activo sobrante si lo hubiera.

En todo caso es sumamente recomendable acogerse al consejo y asesoramiento de un notario, que, como experto en materia sucesoria, podrá recomendar las mejores decisiones, siempre en la esfera de la libre voluntad de la persona.

Aceptar la herencia a beneficio de inventario supone excluir la obligación del heredero de responder con su propio patrimonio de las deudas hereditarias

Aunque esta forma de aceptación de la herencia parte, como principio general, de la voluntad y solicitud del heredero manifestada ante notario, la ley establece algunos supuestos en los que se entiende, por defecto, la herencia aceptada a beneficio de inventario por el heredero como son, entre otros, la herencia a favor del Estado, la dejada a las fundaciones, a los pobres o la hipoteca inversa, cuando recaiga sobre la vivienda habitual.

Derechos especiales y forales. Es importante señalar que, en España, en materia sucesoria, rige en determinadas comunidades su propio Derecho civil foral o especial.

Así, el Libro Cuarto del Código Civil de Cataluña extiende los efectos del beneficio de inventario a los herederos que, efectivamente, han practicado inventario en el plazo de seis meses. Por defecto se concede el beneficio de inventario y —sin necesidad de formarlo— a menores, incapaces, herederos de confianza, personas jurídicas de derecho público, y fundaciones y asociaciones de utilidad pública o interés social.

También hay referencias específicas en el Código del Derecho Foral de Aragón; el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares; el Derecho Civil de Galicia, en lo referente a las herencias para Junta de Galicia, y en Derecho Civil Vasco. Igualmente, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra establece que el heredero responde frente a los acreedores hereditarios y legatarios exclusivamente con el valor de los bienes de la herencia. ●